

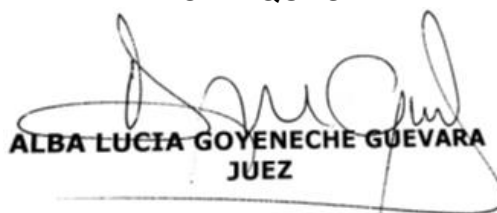


Rad. 11001310301920200030200

Como quiera que los documentos allegados con la demanda no prestan mérito ejecutivo por no contener los requisitos establecidos en el art. 522 del C. de G. del P., toda vez que al legajo no se arrió la Escritura Pública contentiva de la hipoteca base de esta acción conforme a lo dispuesto en el art. 80 del Decreto 960 de 1970¹, como tampoco los pagarés descritos en el escrito de demanda, este despacho niega el mandamiento ejecutivo solicitado.

Devuélvanse la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 16/10/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO**
No.084

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Modificado por el art. 62 del Decreto 2106 de 2019.